

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL

Despacho Comisorio Nro. 0024- R.I. 2022-0007

Proceso Ejecutivo Nro. 2018-00073

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío once (11) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que mediante auto del 8 de julio de 2022 se programó la realización de la diligencia de embargo y secuestro, dentro del Despacho Comisorio remitido 024 procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío, en donde se adelanta proceso ejecutivo hipotecario promovido por el señor JOSE GILBERTO CARO CELIS contra CARLOS GILBERT DIAZ Y OTROS con Nro. radicado 630011310300120180007300, para el día 5 de agosto de 2022 a las 9:30 AM, la misma no se pudo llevar a cabo por cuanto la apoderada judicial de la parte demandante no asistió a la misma. Conforme a lo anterior se le requirió para que en el término de 3 días indicara los motivos por lo cual no pudo asistir a dicha diligencia, ante el cual, la misma allegó documento dentro del término legal explicando los motivos por los cuales no pudo asistir.

De acuerdo a lo anterior, se acepta lo manifestado por la apoderada judicial y se programa nueva fecha para la diligencia de secuestro, acorde con la disponibilidad de la agenda del Despacho, se fija el día **VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE** del presente año, a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA**.

Se requiere a la parte actora que previo a la diligencia aporte los documentos pertinentes para lograr la plena identificación y ubicación del bien, de ser necesario, asesorarse de un perito topógrafo o ingeniero civil a fin de lograr una plena ubicación del mismo.

Se designa como secuestre al señor **CARLOS JULIO BARRIGA RODRIGUEZ** identificado con la C.C. No. 10.111.934 correo electrónico carlosjulio8163@gmail.com, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

La parte demandante deberá suministrar el transporte para el traslado del Despacho al sitio de la diligencia, y de ser necesario los alimentos para las personas que concurran a la diligencia, según lo señalado por el artículo 364 del Código General del Proceso. Cumplido la diligencia, se ordena devolver la actuación al comitente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez